



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO N° 983**

Rosario, "2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de julio de 2020.

### **VISTO:**

El planteo efectuado por un grupo de titulares de comercios, habilitados para los rubros salones de fiestas infantiles y/o salones de fiestas, Jardines de infantes y maternas, y canchas de futbol por medio del cual solicitan la adopción de medidas que reduzcan el impacto negativo que la pandemia ha tenido en sus actividades que no han sido habilitadas para su normal funcionamiento.

Que particularmente los titulares de los rubros salones de fiestas infantiles y/o salones de fiestas han requerido autorización excepcional y transitoria para desarrollar la actividad de "Bar con/sin elaboración propia" por encontrarse habilitado dicho rubro durante la vigencia del "distanciamiento social preventivo y obligatorio", durante el tiempo que subsista la prohibición para funcionar que aún alcanza a tales rubros, dispuesta en fecha 19 de marzo de 2020 por DNU N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y por DNU 520/2020, prorrogado por DNU 570/2020 y 605/2020 que dispone una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", todo ello, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el DNU N° 260/20 y su modificatorio;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que gran parte del sector comercial del país y particularmente de la ciudad se han visto seriamente afectados por no estar incorporados en las actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio, y posterior "Distanciamiento social Preventivo y Obligatorio" con

la consiguiente disminución de sus actividades económicas, e incluso, en algunos casos, la paralización de las mismas.

Que el nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe, tiene como objetivo la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados.

Que tanto el DNU 520/2020 y los DNU 576/2020 y 605/2020 establecen que podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, se encuentran autorizadas a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que el Decreto Provincial 489/2020 establece, como regla, que debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el DNU N° 520/2020, pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de tales actividades y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el Decreto N° 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que cabe tener presente que, subsistiendo la prohibición de realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas, la actividad particular que realizan los salones de fiestas, como así también los salones de fiestas infantiles, no permite aún que sean habilitadas en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que los rubros "salones de fiestas", "salones de fiestas infantiles", guardan relación con la actividad que el sector solicita desarrollar de forma excepcional y transitoria.

Que las actividades referidas en el presente han sufrido daños económicos producto de la pandemia y es compromiso de este gobierno buscar medidas que morigeren los efectos negativos, dentro de sus posibilidades y competencias.

Que en virtud de lo expuesto, considerando la necesidad particular de atender el pedido efectuado por este sector, a los fines de moderar el impacto económico que vienen sufriendo, preservando siempre la salud de los trabajadores y de la población en general,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: DISPONESE** la prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde su respectivo vencimiento, de las habilitaciones otorgadas a los comercios habilitados bajo los rubros: a) "salones de fiestas", b) "salones de fiestas infantiles", c) "Jardines de infantes y maternales", y d) "Canchas de Fútbol", en la ciudad de Rosario cuyos vencimientos operen en el transcurso del año 2020.

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE** excepcionalmente a los comercios habilitados bajo el rubro "salones de fiestas" y/o "salones de fiestas infantiles", a su requerimiento expreso, a realizar la actividad de "Bar con /sin elaboración" en idéntica extensión, términos, condiciones y protocolos que los comercios habilitados durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio, bajo ese rubro.

**ARTÍCULO 3º: DISPONESE** que la autorización a la que hace referencia el artículo precedente tendrá el carácter de excepcional, transitoria, esencialmente revocable y se mantendrá vigente hasta tanto subsista la prohibición para funcionar que abarca a los rubros "salones de fiestas infantiles" y/o "salones de fiestas", caducando a partir de dicha fecha de forma automática.


**ARTÍCULO 4º: DELEGUESE** en la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios de esta Municipalidad de Rosario, la facultad para otorgar las autorizaciones a las que hace referencia el presente, y el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que diera lugar.

**ARTÍCULO 5º: PROHIBASE** el uso de Peloteros y/o cualquier sector del salón destinado para juegos y/o entretenimiento para niños, y/o funcionalidades no permitidas según decretos nacionales, provinciales o municipales mientras se encuentre vigente la autorización transitoria del artículo 1º.

**ARTÍCULO 6º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario